

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	07 de julio de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	08,11,12,13 y 14 de julio de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

JUAN BONILLA

Oficial Mayor

Medellín, 19 de agosto de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1589
Radicado:	050013110 004 2022 00221 00
Proceso:	DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante:	CAMILO ALEJANDRO OSPINA PEÑA C.C. 1.017.211.402
Demandada:	MARIA FERNANDA ARROYAVE ROMERO C.C. 1.152.451.047
Niño:	M.O.A.
Decisión:	RECHAZA NO SUBSANA

Comoquiera que la anterior demanda de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS instaurada por CAMILO ALEJANDRO OSPINA PEÑA en contra de MARIA FERNANDA ARROYAVE ROMERO, en representación del niño M.O.A., por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 06 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

JBR

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ